

-Instalación de cualquier tipo de programa o aplicación informática sin autorización de los responsables del Telecentro, así como cualquier modificación en la configuración de los equipos.

En caso de que los usuarios precisen utilizar algún programa o aplicación no instalados en los equipos deberán solicitarlo al Encargado de la Casa de Cultura de Bareyo, que será el responsable de facilitar el programa, si dispusieran de él, o de autorizar su instalación o descarga.

ARTÍCULO 6.- Normas específicas de funcionamiento.

1.- El horario de funcionamiento del Telecentro será de lunes a viernes de 10:00 a 19:00 horas. Este horario podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

2.- El tiempo máximo de utilización de los equipos es de una hora.

3.- Los usos relacionados con el ocio estarán limitados y supeditados siempre a los usos prioritarios relacionados en el artículo 5.1 de la presente Ordenanza.

4.- Los usuarios deberán guardar el debido respeto al resto de usuarios, evitando causar molestias y guardando silencio.

5.- No está permitido fumar, comer, ni consumir bebidas.

6.- Se deberá mantener la limpieza del centro. Se utilizarán las papeleras.

## TÍTULO SEGUNDO.- PRECIO PÚBLICO

ARTÍCULO 7.- Naturaleza.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regular en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de Precio Público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, habida cuenta que los servicios prestados por el Telecentro son de solicitud y recepción voluntaria y que se son susceptibles de ser prestados por el sector privado.

ARTÍCULO 8.- Obligados al pago.

Están obligadas al pago del Precio Público las personas físicas o jurídicas que realicen consultas o utilicen los equipos que se encuentran a disposición del público en las instalaciones del Telecentro.

ARTÍCULO 9.- Cuantía.

La cuantía del Precio Público será la fijada en la siguiente tarifa:

- a) Socios: 20 euros/año.
- b) Abonados: 40 euros/año.

ARTÍCULO 10.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del Precio Público nace desde el momento en que se inicie la utilización de los equipos del Telecentro por los usuarios.

2.- El pago del precio público se realizará en régimen de autoliquidación con anterioridad a las expedición de la tarjeta electrónica necesaria para el acceso a las instalaciones. La cuota correspondiente a cada año natural tiene carácter de irreducible, sin posibilidad de prorrateo alguno en función de la fecha en que se adquiera la condición de socio o abonado.

3.- Las deudas por este Precio Público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

## TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 11.- Infracciones.

Tendrá la consideración de infracción cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

- Son infracciones muy graves:

a) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal

desarrollo de las actividades del Telecentro, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de los servicios e instalaciones del Telecentro por los demás usuarios.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

d) El deterioro grave y relevante de las instalaciones y equipos del Telecentro.

- Son infracciones graves:

a) La descarga de programas o aplicaciones sin autorización del responsable del Telecentro, siempre que produzca daños de gravedad en los equipos informáticos o altere su configuración.

c) La instalación de programas o aplicaciones sin autorización del responsable del Telecentro, siempre que produzca daños de gravedad en los equipos informáticos o altere su configuración.

- Será infracción leve cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no pueda calificarse como grave o muy grave.

ARTÍCULO 12.- Sanciones.

1.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 hasta 1.500 euros.

3.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30 hasta 750 euros.

4.- Asimismo se podrá imponer como sanción la retirada temporal de la tarjeta electrónica, lo que conllevará la prohibición de utilizar los servicios del Telecentro por tiempo de hasta 3 meses para infracciones leves y de hasta un año por infracciones graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de retirada definitiva de la tarjeta, perdiéndose la condición de socio o abonado.

ARTÍCULO 13.- Procedimiento sancionador.

Para la sanción de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

ARTÍCULO 14.- Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en los equipos e instalaciones del Telecentro.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2008.

Bareyo, 27 de abril de 2009.-El alcalde, José de la Hoz Lainz.  
09/6926

## AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

*Información pública de la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado.*

El Pleno de este Ayuntamiento de Castañeda, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2009, acordó aprobar inicialmente la modificación del reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, durante el periodo de exposición

pública, dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto modificado, es el siguiente:

«Capítulo II.

De los contratos.

Artículo 15.- Formalización de los contratos.

2.- En los edificios que tengan establecido en sistema de comunidad de vecinos están obligados a suscribir un contrato para toda la edificación, siempre que exista un contador de carácter general para todo el abastecimiento de agua del edificio. Será la Comunidad quien responda ante el prestador o titular del servicio, del cumplimiento del contrato. Asimismo, los centros comerciales que acojan locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, legalmente constituida, podrán suscribir un solo contrato, en los casos en que carezcan de instalación y suministro de agua interior y/o servicios higiénicos comunes, siempre que el consumo no doméstico esté controlado por un contador general y los usos citados no impliquen tarifas o condiciones diferentes.

El mínimo de abono obligatorio o cuota de servicio para la edificación o actuación única, será el que corresponda al contador instalado o a la suma de los que corresponda al número de viviendas y/o locales que constituya la comunidad».

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante los órganos competentes de dicha Jurisdicción en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Castañeda, 21 de abril de 2009.-El alcalde, Miguel Ángel López Villar.

09/6495

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9-P de Precios Públicos por Prestación de los Servicios de Transporte Público Urbano.*

Ana María González Pescador, presidenta de la Comisión de Economía y Hacienda del excmo. Ayuntamiento de Santander somete a la consideración del excmo. Ayuntamiento pleno la siguiente,

#### PROPUESTA

El artículo 5 de la Ordenanza Número 9-P regula los Precios Públicos vigentes por el uso del Transporte Urbano en el Servicio Municipal de Transportes Urbanos. Sin embargo ante la implantación de una nueva tarjeta sin contacto, visto el informe emitido por la Dirección-Gerencia del Servicio, del que se deduce que el coste de los gastos de expedición, renovación, sustitución, etc. debe repercutirse en el usuario, así como el acuerdo tomado por el Consejo de Administración el pasado 2 de marzo aprobando la modificación de dicha Ordenanza.

En consecuencia, se eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo relativo al uso de la facultad, por parte de la Corporación local de modificar la Ordenanza N° 9 P para proceder a incluir la repercusión en la implantación de la nueva tarjeta sin contacto como medio de pago en los autobuses, de la aplicación del artículo 5 de la citada ordenanza sobre la base del artículo 16.1 del Real Decreto 2/2004 y artículo 4 a) y b) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local 7/85, relativos a los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales y a las potestades reglamentarias, de auto organización y tributarias de las Corporaciones locales.

#### ACUERDO

Aprobar la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal número 9-P de precios públicos por prestación de

los servicios de transporte público urbano en los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 5.-Eliminar de los apartados: Bono-bus familia numerosa, Tarjeta trimestral joven y Tarjeta de pensionista, lo referido a: Gastos tramitación de expedición o renovación por caducidad, pérdida, robo, extravío, etc... 1,2 euros.

Adición de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 7.-Se repercutirán en concepto de Gastos de tramitación por la expedición o renovación por caducidad, pérdida, robo, deterioro, etc.... las siguientes cantidades:

Tarjetas con personalización gráfica (fotografía, nombre, etc.) 1,20 euros.

Tarjetas sin personalización gráfica 1,00 euros.

La presente Modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santander, 16 de marzo de 2009. -La presidenta de la Comisión de Economía y Hacienda, Ana María González Pescador.

09/6925

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio del Matadero Comarcal de Torrelavega.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia mediante resolución número 1.568 de fecha 23 de abril de 2009, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del precio público por la prestación del servicio del Matadero Comarcal de Torrelavega y de su organización, funcionamiento y régimen sancionador, adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2009, quedando la misma redactada con el siguiente detalle:

Artículo 5.º - Cuantía:

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

a) TARIFA PARA COMERCIALES

O CARNICEROS > 5.000 KGS / MES.

Precio sacrificio:

Vacuno: 0,240 euros / kg. Canal.

Equino: 0,290 euros / kg. Canal.

Ovino: 0,750 euros / kg. Canal.

Porcino: 0,330 euros / kg. Canal.

Cueros: Quedan en propiedad del matadero.

Despojos: De su propiedad.

Impuestos: Tasas e IVA por su cuenta.

Cuopta tributaria: Las establecidas por la Administración.

Transporte: Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos/kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

b) TARIFA PARA COMERCIALES

O CARNICEROS < 5.000 KGS / MES.

Precio sacrificio:

Ternero: 0,330 euros / kg. Canal.

Añojo: 0,330 euros / kg. Canal.

Vacuno > 24 meses: 0,330 euros / kg. Canal.

Equino: 0,290 euros / kg. Canal.